



infecar
Feria de Gran Canaria

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE SEGUROS PARA LA INSTITUCIÓN FERIAL DE CANARIAS (INFECAR). LOTE N.º 3: SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 132/2025, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. VARIOS LOTES.



1.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La Institución Ferial de Canarias (en adelante, INFECAR) tiene por objeto la organización de ferias internacionales, nacionales y locales, (tanto de carácter general, como sectoriales o monográficas, ya sean comerciales, técnicas o de servicios), de congresos, simposios, jornadas y reuniones económicas, culturales y de cualquier tipo, encaminadas a la promoción y desarrollo de sus propios fines, así como la organización de cualquier acto que promueva y facilite la exhibición e intercambio de productos y/o servicios entre empresas nacionales y extranjeras.

En cumplimiento de los fines citados, INFECAR organiza en la actualidad entre ocho (8) y catorce (14) ferias anuales, además de acoger y prestar servicio, aproximadamente, a cuatro (4) ferias externas al año. A su vez, dentro del recinto ferial se celebran todo tipo de eventos por terceros, así como que coexisten en sus instalaciones numerosas entidades tanto públicas como privadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario la licitación y adjudicación de un contrato de servicios de seguros, que cubra la actividad desarrollada por INFECAR, o por terceros de acuerdo al contenido de estos pliegos, tanto dentro como fuera del propio recinto ferial.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente lote tiene por objeto la suscripción de una póliza de seguro de todo riesgo de daños materiales para todos los bienes muebles e inmuebles (contenidos y contenidos) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que se hagan constar en la presente póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

3.- DEFINICIONES.

3.1.- AJUAR.

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada.

Se considera que forman parte del ajuar industrial las líneas de tendido eléctrico, transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, situadas dentro del recinto de los riesgos asegurados, que por su naturaleza deban estar fuera de los edificios.

3.2.- ASEGURADO.

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.



3.3.- ASEGURADOR.

La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en éste.

3.4.- BENEFICIARIO.

La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado y/o Propietario de los bienes, resulta titular del derecho a la indemnización.

3.5.- CONTENIDO.

Comprende este concepto el “ajuar” y “existencias” según se define en los presentes apartados.

3.6.- CONTINENTE.

Comprende este concepto el “inmueble” y/o las “obras de reforma o mejora” según se define en los correspondientes apartados que más adelante se indican.

3.7.- DAÑO MATERIAL.

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo.

3.8.- EXISTENCIAS.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

3.9.- EXPOLIACIÓN.

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

3.10.- INFORMACIÓN EXTERNA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Son datos que se almacenan fuera de la unidad central (unidad de cálculo, de mando o de memoria operativa) por ejemplo en discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas perforadas y similares.

3.11.- INMUEBLE.

Conjunto de construcciones principales y/o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal).

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del edificio los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas a los suelos, paredes o techos, así como las instalaciones que existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad que formen parte de los edificios.



Dentro del concepto de “inmueble” se consideran incluidas las vallas, cercas y muros de cerramiento (incluidos los muros de contención de tierras), tubos, tuberías y otras instalaciones fijas, cuando se hallen situados dentro del recinto de los riesgos asegurados, sean o no independientes del edificio.

3.12.- MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN.

Conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de la mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el riesgo asegurado.

3.13.- MÁQUINAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Conjunto de máquinas propiedad del Asegurado, propias de la actividad, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares.

3.14.- METÁLICO.

Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería y similares.

3.15.- OBRAS DE REFORMA O MEJORA.

Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar las naves, locales y anexos, por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial.

3.16.- PÓLIZA.

El presente documento y los posibles suplementos o apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

3.17.- PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

Se consideran como tales el propio material portador de datos (discos magnéticos, cintas magnéticas y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como las informaciones contenidas en dicho material, legibles y/o procesable por las máquinas.

3.18.- PRIMA.

Se trata del precio del seguro.



El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

3.19.- ROBO.

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

3.20.- SEGURO A PRIMER RIESGO.

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad determinada máxima, con independencia del “valor total” de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador durante el período del seguro, por siniestro.

3.21.- SEGURO A VALOR PARCIAL.

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte porcentual del valor total.

En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte porcentual asegurada.

Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio Asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

3.22.- SEGURO A VALOR TOTAL.

Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio Asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).

3.23.- SEGURO CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

Seguro en el que bajo la modalidad de “seguro a valor total”, se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.



3.24.- SINIESTRO.

La producción de todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por el contrato de seguro, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obliga al Asegurador a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

3.25.- SUMA ASEGURADA.

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

3.26.- TOMADOR DEL SEGURO.

La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3.27.- VALOR CONVENIDO.

El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente tanto por el Asegurador como por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

3.28.- VALOR REAL.

Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento y de parecidas características.

Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de corrección por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia.

Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no a su precio de coste o de afección, sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

3.29.- VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

4.- BIENES ASEGURADOS.

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que INFECAR tenga responsabilidades y/o le hayan sido cedidos para su explotación, o bienes que sean de su propiedad. A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:



- Bienes propiedad de INFECAR cualquiera que fuese su título.
- Bienes en posesión o cedidos a INFECAR.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato.
- Bienes propiedad del personal del Asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Bienes temporalmente desplazados que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento o exposición.
- Obras de reforma y/o mejora en edificios o locales propiedad de terceros.
- Bienes en construcción y/o montaje.
- Maquinaria, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Modelos, moldes y matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares.
- Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, hipotecas, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, obras de arte, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesamiento de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad de INFECAR o se encuentren bajo la custodia del mismo.
- Vehículos del Asegurado, en estado de reposo, dentro del recinto asegurado.
- Embarcaciones de todo tipo del Asegurado, en estado de reposo y fuera del agua, dentro del recinto asegurado.
- Las cimentaciones.
- Césped, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, que estén dentro del recinto asegurado.
- Nuevas adquisiciones.



- Muros de contención de tierras, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.
- Superficies asfaltadas, urbanizadas o pavimentadas dentro del recinto del riesgo asegurado para incendio, rayo y explosión.
- Conducciones (de agua, gas, electricidad, redes de fibra óptica, alumbrado, etc.) situadas dentro del recinto del riesgo asegurado.
- Líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución (cableado eléctrico), así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a una distancia máxima de mil quinientos (1.500) metros del riesgo asegurado.
- Metálico (únicamente para Incendio, rayo, explosión y lo previsto en la garantía de robo).

5.- BIENES EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- Terrenos.
- Animales vivos.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, minas subterráneas y su contenido.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- Líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución, así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a distancia superior a mil quinientos (1.500) metros del riesgo asegurado.
- Materiales radioactivos.
- Bosques.
- Vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- Cosechas en pie.
- Cualquier tipo de maquinaria autopropulsada.
- Útiles o herramientas recambiables de todo tipo.



- Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas o cuerdas.
- Piezas o partes de la máquina de vidrio, cerámica o madera, neumáticos o llantas de caucho.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Las partes desgastables, recubrimientos y materiales sacrificables o antifricción, las válvulas y tubos, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Bancadas de las máquinas / equipos.
- Bienes depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, respecto de daños producidos exclusivamente por viento o por mojaduras causadas por caída de agua de lluvia, nieve y/o granizo.
- En particular, no quedan aseguradas las estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas.

6.- RIESGOS CUBIERTOS.

6.1.- COBERTURA DE TODO RIESGO POR DAÑOS MATERIALES.

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo riesgo por daño material, no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo, se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

6.2.- COBERTURAS ADICIONALES.

6.2.1.- ROBO Y EXPOLIACIÓN.

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización del Asegurador comprenderá los bienes públicos asegurados sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores.



En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el recinto o en los locales descritos en el contrato.

Asimismo, están cubiertos los desperfectos por robo y expoliación: desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos o suelos del inmueble, descrito en el contrato, donde se encuentren los bienes asegurados.

Igualmente, queda cubierto el dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:

- Metálico en caja fuerte: se hallen guardados en cajas de caudales de más de cien (100) Kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo.
- Metálico en mueble cerrado: se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables.
- Transporte de fondos: sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de dieciocho (18) años y menor de sesenta y cinco (65) años, sin minusvalía física o psíquica que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8:00 AM y las 22:00 PM horas del día. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero. Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

- Infidelidad de empleados: las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por aquel persona empleado que el Tomador del seguro haga constar nominativamente en las condiciones particulares de la póliza, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

No quedan cubiertos:

- Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
- Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.



- Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su realización.

6.2.2.- ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS DE LOS EDIFICIOS.

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados.

Quedan excluidos:

- Arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Los daños y defectos que sufran los marcos y molduras que los contengan.
- Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, cristalería, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, aparatos de radio, televisores y demás de visión, sonido y similares.
- Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, las debidas a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las roturas ocasionadas durante operaciones de montaje y desmontaje, traslados, o su reparación, y durante períodos de obras, trabajos de reparación, pintura o decoración efectuados en el edificio o en su contenido.

6.2.3.- AVERÍA DE MAQUINARIA Y AVERÍA DE MÁQUINAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

I.- Cobertura general.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio.

Las garantías de esta cobertura se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados descrito en el contrato.

Para que rijan las garantías de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de los mismos de acuerdo a los manuales e instrucciones del fabricante.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.



- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

II.- Portadores externos de datos.

El Asegurador garantiza los daños sufridos por los portadores externos de datos descritos en estas condiciones, incluidas las informaciones en ellos acumuladas, contra los mismos riesgos indicados anteriormente. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo. Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad regularmente en servidores de información alternativos.

III.- Gastos adicionales.

El Asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en la máquina asegurada por la cobertura de avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos, por alguno de los riesgos garantizados por la misma.

6.2.4.- BIENES DE EMPLEADOS.

Se entenderán comprendidos en las garantías del seguro los bienes del personal empleado del Asegurado, dentro del recinto de la empresa, excluidos en todo caso las joyas, alhajas, objetos de oro, metálico y vehículos.

6.2.5.- VEHÍCULOS EN REPOSO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el “valor real” del mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial, que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su reparación supere el setenta y cinco por ciento (75 %) del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo).

Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del ramo de automóviles.



Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualesquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

6.2.6.- BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS.

Quedan garantizados por las garantías del contrato los bienes del Asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros dentro de España, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad del Asegurado.

6.2.7.- BIENES DE TERCEROS.

Se garantizan los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del Asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada.

6.2.8.- CIMENTACIONES.

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

6.2.9.- PLANTAS Y JARDINES.

Quedan garantizados los daños que puedan sufrir los jardines, árboles y/o plantas que en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentren en el interior del recinto de los establecimientos. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

6.2.10.- OBRAS MENORES.

Dentro de los límites y coberturas establecidos en póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

Se entenderá por obras menores aquéllas que no afecten a elementos estructurales de los edificios.

6.2.11.- DAÑOS ESTÉTICOS.

Quedan garantizados dentro del apartado continente y/o inmueble, las pérdidas de valor estético, entendidas como las pérdidas de continuidad y coherencia estética, sufridas por las partes interiores del mismo, como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del contrato.

El Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética del elemento y/o dependencia del inmueble que resulte afectada, existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.



Quedarán en todo caso excluidas las diferencias estéticas entre distintas dependencias o departamentos, que se originen a raíz de la reparación de los daños del siniestro.

6.2.12.- DAÑOS ELÉCTRICOS.

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros y líneas conductoras de electricidad, aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

6.2.13.- BIENES DEL ASEGURADO TEMPORALMENTE DESPLAZADOS.

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio nacional para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por un período superior a sesenta (60) días, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al Asegurador por parte del Tomador y/o Asegurado para su inclusión expresa en el contrato.

El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- Los bienes asegurados por otros contratos.

6.2.14.- PÉRDIDA DE ALQUILERES / DESALOJAMIENTO FORZOSO.

El Asegurador garantiza, a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas básicas:

- Para el seguro del continente: la pérdida de alquileres o desembolsos consecuentes a la no ocupación del local o nave asegurados, previa justificación.
- Para el seguro del contenido: los gastos de traslado y guarda del ajuar industrial y de las existencias salvadas, así como el mayor coste de alquiler de local o nave de características semejantes, previa justificación.

A falta de acuerdo entre las partes, los peritos determinarán el período de desalojamiento que como máximo se limita a un año.

6.2.15.- BIENES DE VALOR ESPECIAL.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización del valor de los daños materiales directos a los objetos de arte u ornato de cualquier material, que sean propiedad del Asegurado, con los sublímites indicados para los bienes de valor artístico.



6.2.16.- GASTOS DE LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS.

Aclarando o ampliando en lo que sea preciso la cobertura proporcionada por la garantía de todo riesgo de daños materiales, pero sin limitar la misma, se garantizan los daños por agua procedentes de tuberías, instalaciones de calefacción, aparatos conectados a la red de suministro y evacuación de agua o depósitos (no incluyendo la maquinaria de fabricación), así como los costes y gastos necesarios para su reparación y la localización de fugas y roturas.

Se excluyen los daños por agua producidos por la omisión del cierre de grifos y válvulas a los bienes asegurados.

6.2.17.- GASTOS DE VIGILANCIA.

Si a consecuencia de un siniestro garantizado por las coberturas del contrato los locales asegurados quedaran sin las protecciones mínimas de seguridad existentes antes de que ocurriera, resultando fácilmente accesibles desde el exterior, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de vigilancia de aquellos hasta que se produjera el total restablecimiento de las condiciones normales de seguridad de la propiedad siniestrada.

6.2.18.- GASTOS ADICIONALES.

En caso de siniestro amparado por la cobertura, el Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos, extra-costes y/o daños:

I.- Gastos de extinción.

Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro. A efectos de esta cobertura, no se entenderán como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.

II.- Gastos de demolición y desescombro.

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

III.- Reposición de archivos.

Comprendiendo los gastos necesarios que origine la reposición material de archivos no informáticos, títulos, planos, diseños y ficheros, siempre que se realice, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.



IV.- Reposición de moldes, modelos y matrices.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

V.- Honorarios de profesionales externos.

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los colegios, instituciones o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Asimismo, el Asegurador garantiza, en caso de siniestro, amparado por las coberturas del contrato, el reembolso al Asegurado de los honorarios pagados al perito que haya elegido y designado, en relación a siniestros que den lugar a indemnización por esta póliza (excluidos los siniestros correspondientes a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales para este tipo de cobertura en la fecha del siniestro, y nunca ser superior al importe de los honorarios pagados por el Asegurador al perito por él designado. En cualquier caso, el límite máximo a indemnizar por el Asegurador no podrá sobrepasar los capitales establecidos para los conceptos asegurados en la póliza.

Quedan excluidos de esta cobertura los honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

VI.- Obtención de permisos y/o licencias.

El Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

VII.- Medidas de la autoridad - gastos de disminución de daños.

Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

VIII.- Transporte de los bienes asegurados.

Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.



IX.- Objetos desaparecidos.

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y su desaparición no se deba a robo o hurto.

6.2.1.9.- DERRAME DE LÍQUIDOS.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales a los bienes asegurados producidos por el derrame de líquidos de los depósitos fijos existentes en los locales asegurados y la pérdida del líquido derramado, siempre y cuando el derrame se haya producido como consecuencia de mala manipulación de válvulas, llaves y grifos, así como la omisión del cierre de los mismos, reventón, o fisura de los mismos, o desbordamiento y derrumbamiento de las conducciones y/o depósitos, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, súbita e imprevista.

7.- SUMAS ASEGURADAS.

7.1.- CONTENIDO GENERAL.

- Continente: excluido.
- Contenido:
 - Maquinaria y mobiliario: dos millones quinientos cuatro mil ciento setenta y ocho euros (2.504.178,00 €).
 - Mercancías y existencias
 - Promedio: un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €).
 - Máximas: dos millones de euros (2.000.000,00 €).
 - Equipos informáticos: treinta y cinco mil euros (35.000,00 €).
- Inclusión de existencias-bienes de terceros durante los eventos a celebrar en las instalaciones: límite por evento de setenta mil euros (70.000,00 €) por expositor y un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €) por siniestro.
- Requisitos para que queden incluidos los bienes que sean propiedad de terceras personas, para su control o custodia:
 - Que estén en poder o bajo control del Asegurado.
 - Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
 - Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
 - Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.
 - En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.



En cualquier caso, quedan expresamente excluidos las joyas y piedras preciosas, el dinero en efectivo, cheques y pagarés, los objetos de valor artístico y/o histórico y las colecciones de cualquier clase.

- Eventos, ferias, actos o de similar carácter a celebrar, que se incorpora mediante relación en el Anexo I del presente documento.
- Límite de indemnización: con independencia de las sumas aseguradas, se establece un límite de indemnización general, a primer riesgo, de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con los sublímites a primer riesgo establecidos en el Pliego y condiciones particulares.

7.2.- LÍMITES Y SUBLÍMITES.

El Asegurador, de acuerdo a las condiciones indicadas, indemnizará hasta el límite pactado, los siguientes siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, a primer riesgo y por siniestro:

Todo riesgo daños materiales: 100 % Cte/Cdo
1) Robo y expoliación, o su tentativa.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Del contenido: 100 % S.A. ▪ Efectivo y valores depositados en caja fuerte: diez mil euros (10.000,00 €). ▪ Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte: tres mil euros (3.000,00 €). ▪ Efectivo durante su transporte: cinco mil euros (5.000,00 €). ▪ Infidelidad de sus empleados: cinco mil euros (5.000,00 €).
2) Equipos electrónicos.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Daños a los equipos de proceso de datos: treinta mil euros (30.000,00 €). ▪ Daños a portadores externos de datos: treinta mil euros (30.000,00 €). ▪ Gastos adicionales: quince mil euros (15.000,00 €). ▪ Daños a otros equipos electrónicos: quince mil euros (15.000,00 €).
3) Bienes propiedad del personal: límite por persona de seiscientos euros (600,00 €) y límite por siniestro de quince mil euros (15.000,00 €).
4) Bienes de terceros: cien mil euros (100.000,00 €), salvo límite incluido en las ferias indicadas en el Anexo I.
5) Vehículos en reposo a consecuencia de incendios, rayos o explosiones: cien mil euros (100.000,00 €).
6) Objetos de valor artístico y bienes de carácter histórico-artístico: límite por pieza de tres mil euros (3.000,00) € y por siniestro de nueve mil euros (9.000,00 €).
7) Rotura de cristales: doce mil euros (12.000,00 €) por siniestro.
8) Reposición de documentos, tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro: cincuenta mil euros (50.000,00 €).
9) Reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: cien mil euros (100.000,00 €).
10) Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).



11) Bienes en construcción y montaje: cien mil euros (100.000,00 €).
12) Bienes propiedad del Asegurado en poder de terceros: cien mil euros (100.000,00 €).
13) Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos: cien mil euros (100.000,00 €).
14) Gastos de localización y reparación de averías de agua: sesenta mil euros (60.000,00 €).
15) Gastos de salvamento, desescombro, demolición, desembarre y extracción de lodos: doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €).
16) Gastos por la obtención de permisos y licencias: cien mil euros (100.000,00 €).
17) Honorarios de profesionales externos: cien mil euros (100.000,00 €).
18) Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación (perito del Asegurado): cincuenta mil euros (50.000,00 €).
19) Gastos de desalojamiento provisional y forzoso: cien mil euros (100.000,00 €), con límite de indemnización en tres (3) meses.
20) Pérdida de alquileres: cien mil euros (100.000,00 €).
21) Gastos de vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro: treinta mil euros (30.000,00 €).
22) Daños eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos: cien mil euros (100.000,00 €).
23) Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes: cien mil euros (100.000,00 €).
24) Mercancías en cámaras frigoríficas: diez mil euros (10.000,00 €).
25) Avería de maquinaria: treinta mil euros (30.000,00 €).
26) Derrame de líquidos: treinta mil euros (30.000,00 €).
27) Líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución (cableado eléctrico), así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a distancia máxima de mil quinientos (1.500) metros del riesgo asegurado: seis mil euros (6.000,00 €).

8.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Con carácter general, los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

1. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.



2. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

3. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

4. Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
5. La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o

Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier Ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos;



Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

6. Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

7. Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones cualquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.

No se considera aplicable esta exclusión a:

- Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a cuarenta (40) litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a noventa y seis (96) kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.
- Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el ser humano, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados.



8. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
9. Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concorra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la Administración.
10. El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
11. Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.
12. Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.

Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.

Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.

Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.

13. Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de avería de maquinaria de producción industrial y/o avería de maquinaria y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas.

Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.

Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.

Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.



Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.

Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.

Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

14. Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

15. Cambios en el nivel freático.

16. Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

17. Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.

18. Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.

19. Los daños sufridos por:

- Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.
- Derrame de material fundido.
- Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.
- Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.



- Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a treinta (30) días consecutivos.

20. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

21. Cualquier responsabilidad y/u obligación del Asegurador por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

22. Exclusiones para la cobertura de robo y expoliación:

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro, debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
- El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.
- El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.



- Apropiación indebida, entendiéndose como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.
- Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a treinta (30) días consecutivos, sin vigilancia permanente.

23. Exclusiones para la cobertura de avería de maquinaria y equipos electrónicos.

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, el Asegurador procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.



- El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.
 - Salvo en el caso de “máquinas y equipos electrónicos”, se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.
 - Las pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
 - Todo daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como “software”. Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales. Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:
 - Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, «software» y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
 - Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
 - Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
24. Exclusiones para las coberturas de portadores externos de datos y gastos adicionales:
- Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
 - Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.
25. Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.



26. Riesgos de naturaleza informática (virus informáticos).
27. Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.
28. Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
29. Exclusiones para la cobertura de cristales:
- Arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
 - Los daños y defectos que sufran los marcos y molduras que los contengan.
 - Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, cristalería, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, aparatos de radio, televisores y demás de visión, sonido y similares.
 - Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, las debidas a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las roturas ocasionadas durante operaciones de montaje y desmontaje, traslados, o su reparación, y durante períodos de obras, trabajos de reparación, pintura o decoración efectuados en el edificio o en su contenido.
30. Exclusión de enfermedades transmisibles:
- No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
 - En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.



31. Exclusión y limitación de sanciones: el Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

32. Cláusula de exclusión limitada de pérdida cibernética:

- Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
 - Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
 - Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos datos.
- Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.
- Definiciones:
 - Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
 - Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un sistema de cómputo.
 - Pérdida consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.



9.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con el Asegurador.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones del Asegurador no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

10.- FRANQUICIAS.

Franquicia para la garantía de todo riesgo:	Quinientos euros (500,00 €)
Franquicia para daños por agua:	S/F
Franquicia para incendio, rayo y explosión:	S/F
Franquicia para robo contenido y cristales:	S/F
Franquicia para coberturas adicionales:	S/F
Franquicia para daños eléctricos:	S/F
Franquicia para equipos electrónicos:	S/F
Franquicia para líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución (cableado eléctrico), así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a distancia máxima de mil quinientos (1.500) metros del riesgo asegurado:	Seiscientos euros (600,00 €)

Algunas de estas franquicias podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores, de acuerdo con los criterios de adjudicación contenidos en la Letra K del Cuadro de Características del Contrato.

11.- CLÁUSULAS ADICIONALES.

11.1.- INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.



En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta póliza, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos (2) años después de ocurrido el siniestro, la compañía tasaré los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
- La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

Quedan excluidos de esta garantía de valor de reposición a nuevo los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, embarcaciones, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías, así como objetos inútiles o inservibles.

11.2.- COMPENSACIÓN DE CAPITALS.

Se establece expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

11.3.- COBERTURA AUTOMÁTICA / CLÁUSULA DE MARGEN.

A) Condiciones.



El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado (excepto cuando el incremento sea debido a una nueva adquisición cuyo valor supere los quinientos mil euros -500.000,00 €-, en cuyo caso dicha adquisición deberá ser comunicada a la Entidad Aseguradora en un plazo de tres -3- meses), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios.

El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

B) Regularización.

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador, al comienzo de cada anualidad, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a la siguiente fórmula para el Asegurador:

$$\frac{\text{Regularización de prima del Asegurador}}{\text{Valor al finalizar la anualidad vencida} - \text{Valor al comienzo la anualidad}} \times \text{tasa} = (\%)$$

2

11.4.- OCURRENCIA.

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Respecto de los riesgos de la naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de setenta y dos (72) horas se considerará como una sola pérdida.

11.5.- INCORPORACIÓN DE BIENES NUEVOS Y REGULARIZACIÓN DE CAPITALS DE BIENES ASEGURADOS.

INFECAR podrá, durante el periodo de cobertura del contrato de seguro, comunicar al Asegurador cualquier adquisición de un bien nuevo que deba incluirse en la póliza, así como la variación en sumas aseguradas de los bienes asegurados.

INFECAR deberá comunicar la valoración (valor a nuevo) tanto del continente y/o del contenido del nuevo bien a asegurar, así como la actualización de sumas aseguradas (continente y /o contenido a valor a nuevo) de los bienes y a asegurados.

A estas valoraciones se les aplicará la tasa de prima adjudicada en el procedimiento, a los que se les sumará los impuestos y recargos legales que correspondan en cada momento.

El Asegurador emitirá los oportunos suplementos que recojan dichas incorporaciones y/o regularizaciones.



11.6.- REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA.

No se procederá al sistema de revisión de precios durante la vigencia del contrato y, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato. La tasa de prima se aplicará sobre los capitales asegurados. Los capitales y bienes asegurados serán regularizados cada año, por lo que INFECAR comunicará al Asegurador las sumas aseguradas correspondientes al periodo de la prórroga, sin perjuicio de los suplementos de altas, bajas y regularización de capitales que se puedan dar a lo largo de la anualidad.

Esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

11.7.- DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL.

El Asegurado se compromete a revisar periódicamente las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de reposición a nuevo de los correspondientes bienes.

En todo caso, si existe una situación de aplicación de regla proporcional por infraseguro, se establece que la compañía deroga la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al noventa por ciento (90 %) del valor de reposición de los bienes asegurados.

INFECAR autoriza expresamente al adjudicatario para ir a verificar todos aquellos riesgos que formen parte de la relación de riesgos asegurados de la póliza.

12.- TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por este y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan).

Una vez entregado el informe pericial, el Asegurado deberá dar su conformidad al citado informe. Si no hubiera acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

El sistema preferente de indemnización de daños será el de reparación en los casos que sea posible. Por ello, el Asegurador deberá disponer de un equipo de trabajo que atienda los siniestros de daños materiales hasta su completa terminación y a satisfacción del Asegurado.

No obstante, y si lo estimase la entidad adherida, se facilitará por parte del Asegurador un servicio de industriales para proceder a la reparación de los daños en caso de siniestro cubierto.

Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a treinta (30) días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder. Los pagos se podrán efectuar individualmente, conforme se recepcionen las facturas, no siendo necesario globalizar la indemnización.



Las indemnizaciones se realizarán descontando la franquicia aplicable en cada caso.

13.- PRIMA TOTAL DEL SEGURO.

Se establece una prima de seguro máxima anual de doce mil euros (12.000,00 €).

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

15.- ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA.

Se procederá a la actualización de la póliza sin que en ningún caso tenga consideración de revisión de precios.

El Asegurado deberá comunicar las altas y bajas tanto de los bienes inmuebles como de las ferias aseguradas en la póliza, que conllevará el correspondiente suplemento de cargo o extorno.

Estas comunicaciones y consecuentes actualizaciones del patrimonio no se entenderán en ningún caso como revisión de precios, dado que no modifican el contrato, al tratarse de una fluctuación habitual en este tipo de contratos y normal en cuanto a lo que se refiere al patrimonio.

16.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría de seguros, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, de acuerdo a la letra B del Cuadro de Características del Contrato y Cláusula 28 del PCAP.

17.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



19.- SINIESTRALIDAD.

A continuación, se muestra el estado de la siniestralidad en INFECAR en los últimos cinco (5) ejercicios:

AÑO	NÚMERO SINIESTROS	IMPORTE
2019	0	0,00 €
2020	1	1.103,84 €
2021	0	0,00 €
2022	1	300,00 €
2023	0	0,00 €
2024	0	0,00 €



ANEXO I: RELACIÓN DE INMUEBLES Y FERIAS A ASEGURAR

- Riesgo situado en la siguiente dirección: Avenida de la Feria, número 1, 35012, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas. Recinto ferial de la Institución Ferial de Canarias.
- Se hace constar que en el contenido asegurado están cubiertos los bienes de terceros (expositores) en custodia del Tomador durante los eventos a celebrar en las instalaciones de INFECAR con un límite por evento de setenta mil euros (70.000,00 €) por expositor y un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €) por siniestro.

A continuación, se incorpora una relación enunciativa pero no exhaustiva de las ferias y eventos de carácter similar que se podrán organizar por INFECAR, tanto dentro como fuera de su recinto ferial:

- Feria de Artesanía de Gran Canaria:
 - Objeto: feria de artesanía en San Telmo.
 - Fechas aproximadas: 2 al 5 de enero.
- Ecoislas:
 - Objeto: evento internacional sobre sostenibilidad e insularidad.
 - Fechas aproximadas: 30 y 31 de enero.
- Feria Regional de Artesanía:
 - Objeto: feria de artesanía con participantes de toda Canarias.
 - Fechas aproximadas: 15 al 24 de marzo.
- Feria de Artesanía de Gran Canaria:
 - Objeto: feria de artesanía Primavera Sur.
 - Fechas aproximadas: 21 al 30 de marzo.
- Digion Canarias:
 - Objeto: salón de digitalización empresarial.
 - Fechas aproximadas: 2 y 3 de abril.
- Gran Canaria Me Gusta:
 - Objeto: evento sobre sector primario y gastronómico local.
 - Fechas aproximadas: 25 al 27 de abril.
- Canarias Comunica:
 - Objeto: foro canario de la comunicación.
 - Fecha aproximada: 8 de mayo.
- Fimar:
 - Objeto: feria internacional del mar.



- Fechas aproximadas: 9 al 11 de mayo.
- **Canariona:**
 - Objeto: espectáculo musical y humorístico para celebrar el día de Canarias.
 - Fecha aproximada: 30 de mayo.
- **Fisaldo:**
 - Objeto: feria de oportunidades.
 - Fechas aproximadas: 11 al 15 de junio.
- **Feria de Artesanía de Gran Canaria:**
 - Objeto: feria de artesanía Verano Sur.
 - Fechas aproximadas: 8 al 17 de agosto.
- **Expobienestar:**
 - Objeto: espacio para conocimiento del bienestar.
 - Fecha aproximada: 27 de septiembre.
- **Animundo:**
 - Objeto: feria del animal de compañía.
 - Fechas aproximadas: 17 al 19 de octubre.
- **Movelec:**
 - Objeto: salón del vehículo eléctrico.
 - Fechas aproximadas: 18 al 20 de octubre.
- **Encuentro Orígenes:**
 - Objeto: jornada sobre sector primario y gastronómico local.
 - Fechas aproximadas: 28 y 29 de octubre.
- **Feria del Sureste:**
 - Objeto: feria de artesanía, sector primario y musical.
 - Fechas aproximadas: 13 al 16 de noviembre.
- **Expodeca:**
 - Objeto: feria de la actividad física y del deporte.
 - Fechas aproximadas: 14 al 17 de noviembre.
- **Expoagro Canarias:**
 - Objeto: espacio para la innovación y tecnología en el sector primario.
 - Fechas aproximadas: 26 y 27 de noviembre.
- **Feria Internacional Canagua & Energía:**
 - Objeto: feria para el sector de la energía renovable y el agua.





infecar
Feria de Gran Canaria

- Fechas aproximadas: 27 al 29 de noviembre.
- Planeta Gran Canaria:
 - Objeto: feria para la familia y público infantil.
 - Fechas aproximadas: 26 de diciembre al 4 de enero.



Infecar. Institución Ferial de Canarias.

Avenida de Feria Nº1. 35012 Las Palmas de Gran Canaria
NIF: Q-3500398-G Tel.: 828 01 02 03 Fax: 928 41 17 10
info@infecar.es www.infecar.es

37



Cód. Validación: 6YTPMCCRMLL224NG7MRSJCG
Verificación: <https://infecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 37